



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1872

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, DISTRITO DE  
IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Yotao, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	(Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>12,500.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>10,000.00</b>
Impuesto Predial	10,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>2,500.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>25,804.18</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,500.00</b>
Mercados	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>24,304.18</b>
Alumbrado público	16,804.18
Certificados, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	3,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1,000.00</b>
Productos financieros	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,500.00</b>
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,500.00</b>
Multas	2,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'428,195.82</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1'569,849.89</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'025,566.15
Fondo de Fomento Municipal	519,587.20
Fondo Municipal de Compensación	16,622.11
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel	8,074.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>858,341.93</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	585,291.91
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	273,050.02
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2'470,000.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

*Del Impuesto Predial*

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4.-** La determinación para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecida en las tablas de valores unidos de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### ***Apartado Único. Impuesto Sobre Traslación de Dominio***

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

*Apartado Único. Mercados*

**ARTÍCULO 13-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Puestos de comida y comerciantes ambulantes:		
Pequeños (Hasta 1.50 Mts)	2.00	Por día
Medianos (De 1.60 a 8 Mts)	5.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*Apartado A. Alumbrado Público*

**ARTÍCULO 14.-** Los Habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del municipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (DAP).

*Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones*

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, pagaran derechos, conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (Pesos)</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja.	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III.	Búsqueda de documentos.	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. Constancia y copias certificadas distintas a las anteriores. 50.00

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo, en los siguientes casos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios*

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INICIO (Pesos)	REFRENDO (Pesos)
Comercial	500.00	300.00
Industrial	200.00	100.00
Servicios	300.00	150.00

**ARTÍCULO 18.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

*Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.*

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO (Pesos)	REFRENDO (Pesos)	PERIODICIDAD
En botella cerrada	200.00	100.00	Anual
En botella abierta	500.00	300.00	Anual
Bar	1,000.00	500.00	Anual

*Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.*

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable, drenaje y alcantarillado municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD DE COBRO
I. Uso Doméstico	60.00	Anual
II. Uso Comercial-servicios	100.00	Anual
III. Uso industrial	500.00	Anual

*Apartado F. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.*

**ARTÍCULO 22.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipio y organismos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL**

##### *Apartado Único. Productos Financieros*

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 24.-** El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

##### *Apartado Único. Multas*

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (Pesos)</b>
I.	Escándalo en la vía pública	200.00
II.	Tirar basura en la vía pública	100.00

**ARTÍCULO 26.-** el municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del código fiscal municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Yotao hará las adecuaciones pertinentes en la tabla general de ingresos conforme a las modificaciones efectuadas en los artículos citados en la presente Ley, así mismo realizará el ajuste en las participaciones e incentivos federales y aportaciones federales que percibirá el Municipio durante el ejercicio fiscal 2012, lo que reflejará en su cuenta pública municipal.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado Único, de la presente ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetará a lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Para calcular el valor de terreno:

Suelo urbano \$/m2							
No. Mpio	Municipio	Zonas de valor			Fraccionamiento	Susceptible de transformación	Agencias y rancherías
		A	B	C			
565	San Miguel Yotao	\$148.00	\$115.00	\$95.00	\$98.00	\$98.00	\$60.00

Suelo rústico \$/Ha							
No. Mpio	Municipio	Agrícola	Agostadero	Forestal	No apropiados para uso agrícola	Base mínima suelo urbano	Base mínima suelo rustico
565	San Miguel Yotao	\$5,000.00	\$4,000.00	\$3,000.00	\$2,500.00	2 SMVG	1 SMVG

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**


Decreto N° 1872

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.